



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10888
10 de agosto del 2022



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de tres (03) elegible(s) para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 22396, en el Proceso de Selección No. 1138 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con las solicitudes formuladas por la entidad.”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. CNSC - 20191000005056 del 14 de mayo de 2019, el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021 y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1138 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000005056 del 14 de mayo de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20191000008606 del 14 de agosto de 2019 y el Acuerdo No. 20211000018836 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. CNSC-20191000005056 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 22396, mediante la Resolución CNSC No. 2223 del 18 de febrero de 2022, que fue publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Gobernación del Boyacá, solicitó mediante radicados Nos. 460003137, 460003152 y 460003159, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	22396	4	79405477	JAIME EDUARDO GALVIS QUIMBAY
2		6	1056800631	DIANA LORENA PARRA OTALORA
3		9	1052404700	LUISA JULIANA ACUÑA CORONADO
Justificación				
"No se encuentra dentro del perfil según el decreto 307 de 2019." Y Sobre el elegible JAIME EDUARDO GALVIS QUIMBAY adicióna "funciones no relacionadas"				

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de tres (03) elegible(s) para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 22396, en el Proceso de Selección No. 1138 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con las solicitudes formuladas por la entidad.”

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021³, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**”. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusiones elevadas por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, se precisa que los requisitos mínimos de estudio exigidos en el Decreto No. 307 del 27 de mayo del 2019⁴, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 9, identificado con la OPEC 22396, fueron los siguientes:

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado en disciplina académica en: Economía, Administración de Empresas, del núcleo básico del área del conocimiento en Economía y Administración y Contaduría.	seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral
Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado en disciplina académica en: Ingeniería ambiental o sanitaria, del núcleo básico del área del conocimiento en Ingeniería.	

Sobre el particular, es de resaltar que son claros los requisitos mínimos de educación elegidos por el empleo en cita, requisitos de los cuales el anexo al acuerdo regulador, señala como educación formal en su numeral 3.1.1 literal b, manifestado que es:

“3.1.1 Definiciones

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

⁴ Por el cual se ajusta integralmente el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, adoptado mediante Decreto No. 076 del 30 de enero de 2019.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de tres (03) elegible(s) para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 22396, en el Proceso de Selección No. 1138 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con las solicitudes formuladas por la entidad.”

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

b) Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.”

De la misma manera, se adiciona en el numeral 3.1.2 del mismo anexo, las *Condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos*, señalando sobre las certificaciones de educación, lo siguiente:

“3.1.2.1 Certificación de Educación

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, de conformidad con lo establecido en la OPEC y en los Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos objeto de la Convocatoria. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.”

Por otra parte, sobre el requisito de experiencia, el Manual de Funciones y Competencia Laborales expedido por la Gobernación de Boyacá único insumo para el reporte de los mismos requisitos reportados por la mencionada Gobernación en el aplicativo SIMO, estima la exigencia de experiencia relacionada o laboral, entendida la vocal o, como indicativo de alternativa, opción, separación, diferencia, equivalencia o distinción entre dos cosas las cuales se excluyen entre sí.

Por lo tanto, es claro que el aspirante inscrito en el empleo identificado con el Código OPEC No. 22396, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 9, podía acreditar 6 meses de experiencia relacionada o 6 meses de experiencia laboral, siendo cualquier de las dos opciones válidas para el cumplimiento del requisito de experiencia dispuesto por la Gobernación de Boyacá.

En observancia de lo anterior, es importante indicar que el numeral 3.1.1 del anexo al Acuerdo regulador del Proceso de Selección, estableció:

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

g) Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

(...)

h) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

(...)”

En virtud de las aclaraciones y consideraciones estimadas, procederá este Despacho a verificar si los documentos aportados por los aspirantes JAIME EDUARDO GALVIS QUIMBAY, DIANA LORENA PARRA OTALORA y LUISA JULIANA ACUÑA CORONADO, al momento de realizar su inscripción en el empleo identificado con el Código OPEC No. 22396, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 9, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación y experiencia señalada como “**Estudio:** Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado en disciplina académica en: Economía, Administración de Empresas, del núcleo básico del área del conocimiento en Economía y Administración y Contaduría. Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado en disciplina académica en: Ingeniería ambiental o sanitaria, del núcleo básico del área del conocimiento en Ingeniería. **Experiencia:** seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral”, exigido por el empleo en cita.

DOCUMENTOS PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE EDUCACIÓN

ASPIRANTE	MODALIDAD	INSTITUCION	TITULO	OBSERVACIÓN
JAIME EDUARDO GALVIS QUIMBAY	EDUCACION FORMAL	UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS	TECNOLOGIA EN SANEAMIENTO AMBIENTAL	DOCUMENTOS VALIDADOS para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación toda vez que revisado el SNIES, se evidencio que el programa académico pertenece al núcleo Básico del Conocimiento en

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de tres (03) elegible(s) para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 22396, en el Proceso de Selección No. 1138 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con las solicitudes formuladas por la entidad.”

				Ingeniería Ambiental, sanitaria y afines.
DIANA LORENA PARRA OTALORA	EDUCACION FORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA-	TECNOLOGIA EN CONTROL AMBIENTAL	DOCUMENTOS VALIDADOS para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación toda vez que revisado el SNIES, se evidencio que el programa académico pertenece al núcleo Básico del Conocimiento en Ingeniería Ambiental, sanitaria y afines.
LUISA JULIANA ACUÑA CORONADO	EDUCACION FORMAL	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD	INGENIERIA AMBIENTAL	DOCUMENTOS VALIDADOS para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación, toda vez que revisado el SNIES, se evidencio que el programa académico pertenece al núcleo Básico del Conocimiento en Ingeniería Ambiental, sanitaria y afines.

DOCUMENTOS PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE EXPERIENCIA

ASPIRANTE	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL MESES	OBSERVACIÓN
JAIME EDUARDO GALVIS QUIMBAY	IDEAM	CONTRATISTA	22/02/2013	21/12/2013	10	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de 6 meses de experiencia relacionada o laboral
DIANA LORENAPARRA OTALORA	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ	TÉCNICO G 14	2/01/2019	10/01/2020	12	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de 6 meses de experiencia relacionada o laboral
LUISA JULIANA ACUÑA CORONADO	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA	TECNOLOGO EN CONTROL AMBIENTAL	22/01/2012	21/12/2019	11	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de 6 meses de experiencia relacionada o laboral

Verificadas las certificaciones de educación y experiencia aportadas por los aspirantes, señalados en los cuadros anteriores al momento de realizar su inscripción en el actual proceso de selección, se tiene que los mismos son válidos para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación y experiencia exigido por el empleo identificado con el Código OPEC No. 22396 denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 9, acreditando la aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado en disciplina académica en: Economía, Administración de Empresas, del núcleo básico del área del conocimiento en Economía y Administración y Contaduría; aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado en disciplina académica en: Ingeniería ambiental o sanitaria, del núcleo básico del área del conocimiento en Ingeniería y un total de tiempo de seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de tres (03) elegible(s) para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 22396, en el Proceso de Selección No. 1138 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con las solicitudes formuladas por la entidad.”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de los elegibles **relacionados en el cuadro a continuación**, quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. **22396**, conformada mediante Resolución CNSC No. 2223 del 18 de febrero de 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	22396	4	79405477	JAIME EDUARDO GALVIS QUIMBAY
2		6	1056800631	DIANA LORENA PARRA OTALORA
3		9	1052404700	LUISA JULIANA ACUÑA CORONADO

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria No. 1138 – de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **ELKIN ROLANDO HOLGUÍN SAENZ**, Presidente de la Comisión de Personal de Gobernación de Boyacá, en la dirección electrónica: elkin.holguin@boyaca.gov.co y a la doctora **SANDRA XIMENA CIENDUA GONZALEZ**, Directora general de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la Gobernación del Boyacá, al correo electrónico: director.talentohumano@boyaca.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Procesos de Selección.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 10 de agosto del 2022


MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: ZAIDA NATALIE RENGIFO ALVARADO- CONTRATISTA

Revisó: BELSY SÁNCHEZ THERAN - PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 19 - DESPACHO DEL COMISIONADO III

PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III